

Título:	El marco legal de las sociedades de economía social
Autor:	Alejandro Zornoza Somolinos
Extensión:	3100 palabras
Fecha:	Marzo 2022

Title:	The legal framework of SSE entities
Author:	Alejandro Zornoza Somolinos
Size:	3100 words
Date:	March 2022

Abstract:	<p>Social and Solidarity Economy (SSE) entities are a type of economic organisation that aims to value and emphasise the importance of the human and personal component of the organisations, as opposed to the classic commercial or economic principle. Rather than the result of a specific action, SSE entities are the fruit of a development process that began in the 18th century. Thanks to the early cooperatives, associations, and mutual societies, nowadays the European business fabric is more social and more responsible. In Spain, through the Social Economy Law (<i>Ley de Economía Social</i>), these entities have been granted a legal framework and a consultative and promotional Council, which are necessary for the proper development and protection of the SSE entities.</p>
------------------	---

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

El marco legal de las sociedades de economía social

A. Introducción

La economía social se ha configurado como uno de los principales valores de las sociedades modernas y puede definirse como el conjunto de principios en torno a los cuales las entidades organizan su actividad y sus fines, permitiendo a las sociedades pasar de un modelo económico capitalista a un modelo humanista.

Para la economía social lo relevante no es generar sólo riqueza económica, sino hacerlo al tiempo que se garantiza el bienestar de los trabajadores y se produce un impacto social positivo en el entorno.

Aunque la economía social apareció como un movimiento social, ha sido necesario garantizar su protección y permanencia por medio de diferentes técnicas normativas que han permitido, por un lado, que las sociedades o entidades de economía social se desarrollasen libremente y, por otro, que los poderes públicos asegurasen el fomento y desarrollo de estas sociedades.

B. Antecedentes históricos

La economía social es el resultado del proceso de maduración de las sociedades modernas. Sin embargo, y aunque pueda parecer un movimiento contemporáneo, es posible rastrear su origen hasta el siglo XVIII, cuando surgieron las primeras experiencias empresariales en torno a las sociedades cooperativas, asociativas y mutualistas.

No fue hasta la década de los años 70 del siglo XX que la economía social comenzó a regularse en diferentes países europeos, poniendo en valor los que hoy son los principios rectores de la economía social. Sin embargo, hubo que esperar hasta la década de los 90 para que la economía social recibiera el impulso definitivo en nuestro entorno cuando, en 1992, el Comité Económico y Social Europeo promovió los Reglamentos de Estatutos de las sociedades cooperativas europeas, las asociaciones europeas y las mutualidades europeas.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

Todo ese esfuerzo cristalizó en el Reglamento CE 1435/2003 del Consejo, de 22 de Julio de 2003, por el que se aprueba el estatuto de la Sociedad cooperativa europea y en la Directiva 2003/72/CE del Consejo, de 22 de julio, por la que se completa el Estatuto de la Sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.

En España, el impulso normativo de la economía social fue más tardío que en otros Estados europeos, que venían haciéndolo desde los años 70 y 80. En nuestro país, por medio de la Ley de 1990 de Presupuestos Generales el Estado para el año 1991, se creó el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social, organismo que terminó desapareciendo en 1997, pero cuyas funciones han ido asumiendo otros organismos diferentes. Actualmente, la responsabilidad del fomento de la economía social recae sobre el Consejo para el Fomento de la Economía Social como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social.

La particular división territorial de España en diecisiete Comunidades Autónomas, que son dependientes del Gobierno central pero tienen atribuidas determinadas competencias en materia de regulación de asociaciones, cooperativas y mutualidades de los más diversos tipos (de educación, de sanidad, de cultura, de consumo, de servicios, de vivienda, agrarias, de seguros, de transporte, sociedades laborales, centros especiales de empleo y de inserción, etc.) permite dibujar un amplio mapa de entidades dedicadas directamente a la economía social pero que, hasta la fecha, carecían de un marco conjunto adecuado en el que apoyarse y desde el que promover y fomentar sus actividades.

Sobre esta premisa nace la Ley de Economía Social.

0. El marco normativo de las sociedades de economía social

La Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (en adelante, LSES), es el principal instrumento normativo con el que contamos en nuestro país para organizar el funcionamiento y promoción de las sociedades de economía social.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

Hay que tener en cuenta que la LSES no trata de sustituir las normas que regulan cada una de las entidades de economía social, sino que lo que pretende es dar más visibilidad a la economía social, reforzar su protección jurídica y garantizar el respeto de los principios de la economía social.

A. Los principios orientadores de la economía social

La LSES gira en torno a una serie de principios orientadores que sirven como puntos de referencia para poder etiquetar o no una sociedad como sociedad de economía social. Son los siguientes:

- a) Primacía de las personas y del fin social sobre el capital. En las sociedades de economía social el objetivo más importante no es el beneficio económico, sino el bienestar personal de quienes forman parte de la entidad. Esto no significa que una sociedad de economía social no pueda ganar dinero (de hecho, generar riqueza económica será necesario para poder continuar con la actividad de la sociedad) sino que el dinero debe ser menos importante que las personas que integran dicha sociedad. Para garantizar que este principio de primacía personal se cumple, la sociedad de economía social debe asumir un sistema de gestión autónoma, transparente, democrática y participativa, en el que las decisiones se tomen, preferiblemente, considerando el trabajo y los servicios que ofrece cada persona en lugar del dinero que aporta al capital social.
- b) Aplicación de los resultados obtenidos de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al fin social objeto de la entidad.
- c) Promoción de la solidaridad entre los miembros de la sociedad de economía social, tanto hacia la propia entidad (solidaridad interna) como hacia el entorno en el que se desarrolla (solidaridad externa). La promoción de la solidaridad se materializa a través de acciones que reflejen el compromiso de la entidad con el desarrollo local, la igualdad

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad o la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como la sostenibilidad.

- d) Independencia respecto a los poderes públicos, de manera que la entidad de economía social pueda tomar sus propias decisiones y realizar cualesquiera acciones que considere necesarias para adecuarse a los principios anteriores, sin permitir ni verse influenciada por decisiones de los poderes u organismos públicos a cualquier nivel (local, regional, autonómico o estatal). Las sociedades de economía social necesitan ser independientes para poder asegurar que su labor social se cumple.

B. Las sociedades de economía social

Aunque el tejido empresarial español es muy variado y podemos encontrar sociedades mercantiles y civiles, que a su vez pueden ser clasificadas siguiendo diferentes criterios (así, por ejemplo, podemos hablar de sociedades de capital como la sociedad anónima o la sociedad limitada, de sociedades comerciales como la sociedad colectiva o la sociedad comanditaria simple, de fundaciones, asociaciones civiles y asociaciones con objeto mercantil, etc.) el art. 5 de la LSES permite identificar rápidamente qué sociedades están en disposición de considerarse sociedades de economía social. A saber:

- a) Las sociedades cooperativas: una sociedad democrática libremente constituida por un grupo de personas que se organizan para satisfacer tanto necesidades como intereses económicos y sociales, y reguladas a nivel nacional por la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas y, a nivel autonómico, por la correspondiente Ley de cooperativas de cada territorio.
- b) Las sociedades laborales: se trata de sociedades anónimas o limitadas en las que la mayor parte del capital social es propiedad de los trabajadores, que prestan servicios retribuidos en la propia sociedad, es decir, que mantienen con la sociedad de la que son

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

socios una relación laboral por tiempo indefinido. Las sociedades laborales se regulan por la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas.

- c) Las mutualidades de previsión social: también conocidas simplemente como mutualidades, son sociedades aseguradoras cuya labor aseguradora es de carácter voluntario y complementario al sistema de Seguridad social. Este tipo de mutualidades deben adecuarse a las disposiciones de la Ley 9/2000, de 30 de junio, de mutualidades de previsión social.
- d) Los centros especiales de empleo: son instituciones de integración en el mundo laboral para personas con necesidades especiales que, por su situación particular, no pueden ejercer una actividad laboral en condiciones que se consideran habituales.

Los centros especiales de empleo tienen por objeto social el realizar un trabajo productivo que asegure un empleo remunerado ajustado a las necesidades de cada trabajador asociado. Se regulan por el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de centros especiales de empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido.

- e) Las empresas de inserción: las empresas de inserción pueden constituirse como sociedades mercantiles o como sociedades cooperativas, siempre que su objeto social sea cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios con la finalidad de integrar y formar socio-laboralmente a personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario. Su organización y funcionamiento quedan sujetos a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- f) Las cofradías de pescadores: estas organizaciones son en realidad corporaciones de Derecho público que funcionan como órganos de consulta y colaboración con la Administración en la promoción del sector pesquero. Dada su organización especial y la

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

particularidad de sus objetivos sociales, la regulación de las cofradías de pescadores depende directamente de las Comunidades Autónomas.

- g) Las sociedades agrarias de transformación: también conocidas como SAT, las sociedades agrarias de transformación no son sociedades mercantiles, sino sociedades civiles con fines económico-sociales. En particular, están dirigidas a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, la promoción y el desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad. Como columna vertebral, las sociedades agrarias de transformación se rigen por el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto que regula las sociedades agrarias de transformación.

Esta lista que acaba de presentarse no es, sin embargo, una lista cerrada de sociedades. La propia Ley permite que entidades que no se encuentren especificadas en el listado anterior puedan ser consideradas como sociedades de economía social, siempre y cuando sean creadas y rijan su actividad siguiendo los principios de la economía social o que, siendo creadas según su normativa específica aplicable, sus reglas de funcionamiento se adecúen a dichos principios. Es decir, que una sociedad anónima podría considerarse como una sociedad de economía social siempre que, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de sociedades de capital para las sociedades anónimas, introdujese los principios de economía social en la organización interna de su actividad.

Al igual que sucede con el resto de sociedades, las sociedades de economía social tienen reconocido el derecho fundamental a la asociación, que desarrolla la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación. Esto significa que las entidades de economía social podrán agruparse y organizarse, creando asociaciones o confederaciones de sociedades de economía social para poder representar y defender sus intereses.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

En este sentido, se considerarán como Confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas a aquellas que reúnan los siguientes requisitos: a) agrupar al menos a la mayoría de tipos de entidades mencionadas anteriormente, b) representar, al menos, el veinticinco por ciento del total de las empresas o entidades asociadas directamente o a través de organizaciones intermedias a las Confederaciones Intersectoriales que concurran al procedimiento de representatividad, c) representar, en al menos la mayoría de los tipos de entidades que agrupe la correspondiente Confederación, como mínimo, al quince por ciento del total de las entidades o empresas de cada tipo asociadas a las confederaciones intersectoriales que concurran al procedimiento de representatividad.

Además, la LSSE encarga al Ministerio de Trabajo e Inmigración, en coordinación con las Comunidades Autónomas, crear y mantener actualizado un catálogo de los diferentes tipos de entidades integrantes de la economía social, teniendo en cuenta los principios establecidos en la LSSE y de forma coordinada con los catálogos existentes en el ámbito autonómico. Estos catálogos serán públicos, lo que significa que cualquier persona interesada puede consultar su contenido en cualquier momento por medios electrónicos.

La inscripción en el catálogo no tiene carácter constitutivo, lo que significa que no es necesario que una entidad de economía social se inscriba en el catálogo para poder constituirse como entidad de economía social. Es más bien lo contrario: una entidad de economía social ya constituida puede inscribirse, posteriormente, en el catálogo de entidades existentes. La inscripción en este catálogo es una herramienta de promoción de la propia entidad: es una forma de divulgación de su actividad y de su propia existencia.

C. Las actividades propias de las sociedades de economía social

Cumplir con los principios informadores de la economía social, o adoptar una de las formas societarias para este tipo de entidades, no es suficiente para poder catalogar a una sociedad

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

como sociedad de economía social, sino que es tan importante la forma como el fondo, es decir, la correcta utilización de la entidad como instrumento en favor del objetivo que se persigue.

Por regla general, toda sociedad de economía social debe realizar actividades dirigidas a promocionar, estimular y desarrollar la economía social, pero como esta labor no pueden realizarla solas las propias entidades, el legislador ha establecido el siguiente mandato a los poderes públicos: estos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben promocionar, estimular y ayudar al desarrollo de la economía social y de sus organizaciones. Así, la LSES indica a los poderes públicos qué acciones pueden realizar para cumplir con este encargo:

- a) Eliminar los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de la actividad económica de las entidades de economía social. Para ello, los poderes públicos deben tender hacia la simplificación de trámites administrativos para la creación de entidades de la economía social. Es bien sabido que, en nuestro país, existen determinados trámites con una carga excesiva de burocracia mal gestionada. Con esta obligación impuesta a los poderes públicos, se trata de que aquella persona que quiera constituir una sociedad de economía social no se vea desanimada por largos y tediosos procesos.
- b) Facilitar las diversas iniciativas de economía social. Como hemos visto, las sociedades de economía social pueden adoptar diferentes formas y, por tanto, tener diferentes objetivos. Es importante que los poderes públicos no limiten o impidan la creación de sociedades de economía social por motivos puramente ideológicos, sino que debe darse una oportunidad a todas las formas de fomento de actividades y de la cultura de la economía social.
- c) Promover los principios y valores de la economía social, por medio de campañas promocionales, ya sean propias o de apoyo a las sociedades de economía social.
- d) Promocionar la formación y readaptación profesional en el ámbito de las entidades de la economía social. Es importante que la economía social se vea apoyada e incentivada desde los poderes públicos, ya que esto puede producir un efecto multiplicador de las

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

personas que quieren acercarse a la economía social, que la descubren por primera vez o que coinciden con los valores de la economía social pero desconocen cómo pueden apoyar o ser parte de un objetivo. También se debe promover la integración de trabajadores a las entidades de economía social, para lo que se dispone de una serie de bonificaciones empresariales en las cuotas de la Seguridad Social que abaratan la contratación del trabajador por parte del empresario y le permiten disponer de un mayor número de personas en su equipo humano.

- e) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa a los emprendedores de las entidades de economía social, por medio de cursos de formación y de promoción de aceleradoras o incubadoras de empresas.
- f) Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y sociales en el marco de la economía social.
- g) Involucrar a las entidades de la economía social en las políticas activas de empleo, especialmente en favor de los sectores más afectados por el desempleo: mujeres, jóvenes y parados de larga duración.
- h) Introducir referencias a la economía social en los planes de estudio de las diferentes etapas educativas, con la finalidad de que la economía social sea suficientemente conocida.
- i) Fomentar el desarrollo de la economía social en áreas como el desarrollo rural, la dependencia y la integración social.

Como no podía ser de otra manera, el Consejo para el fomento de la economía social no sólo sigue existiendo a pesar del tiempo transcurrido desde que fue creado, sino que también se refuerzan sus compromisos.

Así, el Consejo para el fomento de la economía social se configura como órgano asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social. Se encuentra integrado en la Administración General del Estado por medio del Ministerio de Trabajo e Inmigración, pero

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

no participa en la estructura jerárquica de aquella y está compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones autonómicas, de la asociación de entidades locales más representativa, de las confederaciones intersectoriales representativas de ámbito estatal, así como de las entidades sectoriales mayoritarias de la economía social (que no estén representadas por las citadas confederaciones intersectoriales), de las organizaciones sindicales más representativas y por cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito de la economía social designadas por el Ministerio de Trabajo e Inmigración. Como todo órgano, requiere de una presidencia, que en este caso recae sobre quien sea la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo.

Entre las diferentes competencias que tiene atribuidas el Consejo, se encuentra el ser un órgano de colaboración, coordinación e interlocución entre los actores de la economía social y la Administración General del Estado.

Además, también se le atribuyen las siguientes funciones:

- a) Informar y colaborar en la elaboración de proyectos sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecten a entidades de la economía social.
- b) Elaborar los informes que se soliciten por el Ministerio de Trabajo e Inmigración y demás departamentos ministeriales.
- c) Evaluar informe previo en la elaboración y actualización del catálogo de entidades de la economía social del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- d) Informar de los programas de desarrollo y fomento de la economía social.
- e) Realizar estudios e informes sobre cuestiones y problemas que afecten a la economía social, y en especial sobre el refuerzo del conocimiento, presencia institucional y proyección internacional de la economía social.
- f) Velar por la promoción y el respeto a los principios orientadores de la Ley de Economía Social.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment

- g) Emitir informe previo en la adopción de las medidas de información estadística de las entidades de economía social.
- h) Cuantas otras funciones y competencias se le atribuyan por disposiciones legales.

Implemented By



YOUTHShare project is funded by Iceland, Liechtenstein and Norway through the EEA and Norway Grants Fund for Youth Employment